



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de abril de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2022-00292-00 impetrado por SOSLAY DE JESÚS TORRES DE GARCÍA contra JAVIER URQUIJO MENESES, JAVIER URQUIJO ALFONSO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; informándole que los demandados, JAVIER URQUIJO MENESES, y JAVIER URQUIJO ALFONSO, a través de su apoderada judicial, Dra. OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. como demandada y llamada en garantía, a través de su apoderado judicial, Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio. SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de los demandados, JAVIER URQUIJO MENESES, y JAVIER URQUIJO ALFONSO, y la demandada y llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por los demandados, JAVIER URQUIJO MENESES, y JAVIER URQUIJO ALFONSO, y la demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC